MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Pachuca de Soto, Hgo.,11 de febrero de 2026.
Oficio SEMARNATH/DGNA/0602/2026.
Asunto: Obligaciones Ambientales.

Lorena García Cázares,
Presidenta Constitucional de Tulancingo de Bravo, Hidalgo.
Blvd. Nuevo San Nicolás s/n Col. San Nicolás C.P. 43640, Tulancingo de Bravo, Hgo.
Teléfono: 775 755 8459
P R E S E N T E:

De conformidad en lo que establece el artículo 4 párrafo quinto de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y al artículo 5 párrafo vigésimo de la **Constitución Política para el Estado de Hidalgo,** relativo al derecho humano que toda persona tiene a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar; así como el deber de conservarlo; la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo,** tiene conferida la potestad, de acuerdo con la **Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo,** de ser la conductora de la política ambiental, en el Estado, además de dotarle facultades en el aprovechamiento de los recursos naturales de manera sustentable y servicios ambientales, buscando con ello **llevar a Hidalgo a su máximo potencial.**

En ese sentido, la **Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Hidalgo,** establece en su artículo 33 fracción IX:

... A la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponde:

> *IX.- "Evaluar, dictaminar y dar trámite a las manifestaciones de impacto ambiental, de proyectos y desarrollos que presenten los sectores público, social y privado, estableciendo los criterios, lineamientos y procedimientos necesarios que garanticen, en la esfera de sus atribuciones, el cumplimiento irrestricto de los principios de legalidad, oportunidad y eficacia jurídica."*

Fortaleciendo esta facultad, el **artículo 37 fracción I,** de la **Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo,** publicada el 16 de febrero del año 2015, en el Periódico Oficial del estado de Hidalgo, señala que:

...Quienes pretendan llevar alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental:

Obras públicas y privadas destinadas a la prestación de servicios públicos de competencia estatal y municipal.

En este contexto, es obligación de esta Autoridad hacer de su conocimiento que, para que ese H. Ayuntamiento tenga certeza de qué **Obra Pública** deberá contar con **autorización en materia del Impacto Ambiental** y a cuál no, esta Secretaría cuenta con el trámite de **Opinión Técnica,** a través del cual se dan a conocer las obligaciones ambientales que debe cumplimentar un proyecto de obra y la factibilidad del mismo en congruencia con el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Territorio,** con base en la siguiente tabla:

No.	TIPO DE OBRA.	APLICA/NO APLICA.	OBSERVACIONES.
1	Pavimentación asfáltica o hidráulica de calle o camino o carretera.	**Aplica**	Mayores a 1,500 metros lineales.
2	Reconstrucción/repavimentación de calle o camino o carretera.	**Aplica**	Mayores a 1,500 metros lineales.
3	Reconstrucción/repavimentación de calle o camino o carretera, con material de rehúso o reciclado.		Presentación de Opinión Técnica.
4	Bacheo de calle/camino.	**No aplica**	
5	Mantenimiento y rehabilitación de camino de terracería.	**No Aplica**	
6	Puente peatonal.	**No aplica**	
7	Apertura de camino rural.	**Aplica**	Mayores a 1,500 metros lineales.
8	Modernización de camino rural o carretera.		Presentación de Opinión Técnica.
9	Repavimentación de calle o camino o carretera.	**Aplica**	Mayores a 1,500 metros lineales.
10	Distribuidor vial.	**Aplica**	
11	Captación de manantial.		Presentación de Opinión Técnica.
12	Perforación exploratoria y equipamiento de pozo.	**Aplica**	
13	Construcción de tanque de almacenamiento.	**Aplica**	Mayores a 750 metros cuadrados.
14	Construcción o ampliación de drenaje sanitario y red de atarjeas.	**Aplica**	Mayores a 750 metros cuadrados.
15	Construcción o ampliación de dren, canal o colector de aguas negras.	**Aplica**	Mayores a 750 metros lineales.

14	Construcción o ampliación de drenaje sanitario y red de atarjeas.	**Aplica**	Mayores a 750 metros cuadrados.
15	Construcción o ampliación de dren, canal o colector de aguas negras.	**Aplica**	Mayores a 750 metros lineales.
16	Construcción de planta de tratamiento.	**Aplica**	
17	Construcción o ampliación de línea de conducción.	**Aplica**	Mayores a 450 metros cuadrados.
18	Construcción o ampliación de red de distribución de agua potable.	**Aplica**	Mayores a 450 metros cuadrados.
19	Reconstrucción de línea de conducción.	**Aplica**	Mayores a 750 metros lineales.
20	Rehabilitación de planta de tratamiento.		Presentación de Opinión Técnica.
21	Construcción de muro de contención.		Presentación de Opinión Técnica.
22	Construcción de techumbre en patio cívico o cancha de usos múltiples.	**No aplica**	
23	Construcción de techumbres con infraestructura para captación de agua pluvial.	**No aplica**	
24	Construcción de cancha de usos múltiples.	**Aplica**	Mayores a 750 metros cuadrados.
25	Construcción de andadores.	**No aplica**	
26	Construcción de plaza cívica.	**Aplica**	Mayores a 750 metros cuadrados.
27	Rehabilitación de plaza cívica.		Presentación de Opinión Técnica.
28	Construcción de gimnasio al aire libre.		Presentación de Opinión Técnica.
29	Construcción de guarniciones y banquetas.	**No aplica**	
30	Construcción de empedrado.	**Aplica**	Mayores a 1,500 metros lineales.
31	Construcción de rodadas (huellas).	**Aplica**	Mayores a 1,500 metros lineales.
32	Construcción de aula.	**Aplica**	Mayores a 750 metros cuadrados.

33	Construcción de sanitarios.	**No aplica**	
34	Construcción de talleres.	**Aplica**	Mayores a 750 metros cuadrados.
35	Construcción de pórticos de acceso.	**No aplica**	
36	Construcción de nuevos edificios públicos, modificaciones o ampliaciones.	**Aplica**	Mayores a 750 metros cuadrados.
37	Equipamiento, impermeabilizaciones, aplicación de pintura en edificios públicos.		Presentación de Opinión Técnica.
38	Construcción de boulevard.	**Aplica**	Mayores a 1,500 metros lineales.
39	Construcción de ciclo pista.	**Aplica**	Mayores a 1500 metros lineales.
40	Construcción o ampliación de electrificación.	**Aplica**	Mayor a 75 postes.
41	Instalación de luminarias.		Presentación de Opinión Técnica.
42	Construcción de unidad deportiva.	**Aplica**	Mayores a 750 metros cuadrados.
43	Rehabilitación de unidad deportiva.		Presentación de Opinión Técnica.
44	Construcción de una cancha de fútbol.	**Aplica**	Mayores a 750 metros cuadrados.
45	Construcción de pista de atletismo.	**Aplica**	Mayores a 1500 metros lineales.
46	Cercado perimetral a base de muro con reja de herrería y cimentación o con malla ciclónica.	**No aplica**	
47	Pavimentación de estacionamiento.	**Aplica**	Mayores a 750 metros cuadrados.
48	Construcción de fosa de oxidación.		Presentación de Opinión Técnica.
49	Construcción de tanque elevado.	**No aplica**	
50	Construcción de relleno sanitario.	**Aplica**	
51	Mantenimiento de relleno sanitario.		Presentación de Opinión Técnica.

52	Diseño, construcción y operación de estaciones de transferencia, plantas de selección y sitios de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;	**Aplica**	
53	Localización de fuga de agua no controlada en cualquiera de los componentes del sistema de agua potable.		Presentación de Opinión Técnica.
54	Instalación y equipamiento de paneles solares.	**Aplica**	En superficies mayores a 750 metros cuadrados, para plantas de cogeneración o autoabastecimiento de energía eléctrica igual o menores a 3 MW.
55	Obras acumulativas con servicios de conformidad a los parámetros antes establecidos.		Presentación de Opinión Técnica.
56	Ollas de agua.		Presentación de Opinión Técnica.

En el caso de que, **por las características de la obra pública a ejecutar, sí aplique presentar la manifestación de impacto ambiental,** esta Secretaría se encuentra brindando el apoyo necesario a las dependencias y municipios que desarrollan obra pública, **capacitando al personal que a su consideración sea designado,** para requisitar el formato correspondiente y **elaborar los estudios de impacto ambiental de las obras públicas que se pretendan ejecutar,** solicitándolo por escrito a la **Dirección General de Normatividad Ambiental** de esta Secretaría, haciendo la pertinente aclaración que las asesorías y el acompañamiento se brinda únicamente a **funcionarios públicos** que laboran en los Municipios o dependencias acreditando esta condición.

Así mismo, de manera respetuosa me permito informar que los trámites a gestionar ante esta Secretaría podrá solicitarlos Usted en su carácter de Presidente Municipal o por quién funge como Representante Jurídico del municipio, tal como lo cita la **Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo,** en su Artículo 67, proporcionando los siguiente documentos: **Constancia de Mayoría** emitida por el Instituto Estatal Electoral de Hidalgo e **Identificación oficial,** ambos documentos **debidamente cotejados por la Dirección Jurídica de esta Dependencia,** correo

electrónico; dos números de teléfono y Registro Federal de Contribuyentes de la presidencia municipal.

Por lo anterior, agradeceré sean remitidos a través de la Unidad Central de Correspondencia de esta Secretaría, los expedientes de las obras públicas, que requieran la presentación de la Evaluación del Impacto Ambiental, para su evaluación y de proceder, emitir la correspondiente Autorización.

Es pertinente hacer aclaración que a la fecha el ***Estado no ha suscrito convenio o acuerdo alguno,*** para que los municipios asuman la facultad de evaluar el estudio de impacto ambiental de obras o actividades del sector privado referidas en el artículo 37 de la **Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo, por lo que es de exclusiva competencia estatal,** no obstante la Constitución del Estado establece en el artículo 141 fracción VI, que como facultad y obligación del Ayuntamiento se encuentra la de participar con las autoridades federales y estatales en las funciones de su competencia.

En relación a **las obras o actividades de la iniciativa privada** que se pretendan desarrollar dentro del municipio que preside, a efecto de conjuntar los trámites de obtención de la licencia de uso de suelo, licencia de construcción o licencia de funcionamiento, **deberá observar que el solicitante** obtuvo ante esta Autoridad, previamente al inicio de la obra o actividad de conformidad con lo que al efecto establece la **Ley para la Protección al Ambiente del estado de Hidalgo, la Autorización en materia del Impacto Ambiental o Impacto y Riesgo Ambiental y Programa de Prevención de Accidentes,** según corresponda.

Es de reiterar que la Secretaría podrá otorgar la autorización a que se hace referencia, a aquellos proyectos que han cumplido **con la presentación, previo a su construcción o inicio de actividades,** del trámite de la manifestación de Impacto Ambiental para obra privada.

Las obras o actividades previstas en la Ley de la materia que requerirán previamente autorización en materia de impacto ambiental, son las siguientes:

- Obras privadas destinadas a la prestación de servicios públicos de competencia Estatal y Municipal;
- Exploración, explotación y beneficio de minerales y sustancias no reservadas a la Federación en los términos de la Ley Minera y su Reglamento;
- Parques industriales, incluyendo aquellos donde se prevea la realización de actividades riesgosas;

- Desarrollos inmobiliarios;
- Desarrollos comerciales, turísticos, recreativos, deportivos, públicos y privados;
- Industrias textil, alimenticia, agropecuaria, de transformación, automotriz, del plástico, de la construcción, del vidrio, química, metal mecánica, del papel, explotación, extracción, transporte, procesamiento de materiales pétreos y sustancias minerales no reservadas a la Federación;
- Plantas de asfalto;
- Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas;
- Instalación y funcionamiento de hornos para la elaboración de piezas fabricadas con arcilla;
- Instalación y funcionamiento de rastros y casas de matanza;
- Instalación y funcionamiento de crematorios;
- Instalación y operación de hospitales;
- Instalación de plantas de tratamiento de aguas o reúso de agua residual tratada y no tratada, que no sean de competencia de la Federación; así como almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes de dichas plantas;
- Obras hidráulicas y vías de comunicación, de jurisdicción estatal y municipal, incluidos los caminos y puentes;
- Plantaciones forestales, con fines comerciales menores a 20 hectáreas;
- Zonas, corredores y parques industriales de competencia Estatal;
- Instalación y operación de rellenos sanitarios;
- Instalaciones dedicadas al acopio, selección y venta de residuos de manejo especial;

- Transporte de residuos de manejo especial generados en procesos industriales y de servicios;

- Obras, actividades o aprovechamientos que pretendan realizarse dentro de las áreas naturales protegidas establecidas por las Autoridades del Estado de Hidalgo en los términos de la presente Ley;

- Granjas agrícolas, acuícolas, ranchos ganaderos, granjas avícolas y actividades agropecuarias, de competencia estatal y municipal;

- Instalación y habilitación de las fuentes emisoras de radiación electromagnética;

- Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros;

- Aquellas obras o actividades que por acuerdos o convenios de colaboración o modificación al marco legal sean de competencia Estatal; y

- Cualquiera que pueda causar impacto ambiental adverso y que por razón de la obra, actividad o aprovechamiento de que se trate, no estén reservadas a la Federación por el artículo 28 de la Ley General y su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental.

Una vez iniciada la etapa operativa de los proyectos o establecimientos antes mencionados en el municipio, las unidades económicas deberán cumplir con la obtención de la **Licencia Ambiental Estatal (LAE)** ante esta Secretaría, documento por el cual se concentran diversas obligaciones ambientales de los responsables **de industrias y servicios,** tales como límites de emisión de contaminantes al aire y agua, límites de ruido, entre otros.

Y en caso de aplicar deberán obtener su **Registro como Generador de Residuos de Manejo Especial (RME),** dirigido a las personas físicas o morales generadoras de residuos de manejo especial, tramitando el respectivo registro emitido por la Secretaría, presentando sus planes y programas de manejo que definen las acciones y medidas para la prevención, control, minimización, reutilización y reciclaje de conformidad con la **Ley para la Protección al Ambiente del Estado de Hidalgo.**

Cabe señalar que se exceptúan de lo anterior las gasolineras, estaciones de gas carburación, centros de distribución de gas L.P. y demás establecimientos de combustibles fósiles (Hidrocarburos), de acuerdo a lo establecido en la **Ley de la Agencia Nacional de Seguridad**

Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y del Reglamento interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

Es importante que se realicen acciones contra el cambio climático, por ende la ejecución de la obra pública y privada debe privilegiar el uso de materiales ecológicos de construcción, el desarrollo sustentable, nos remite a la acción responsable de seguir invirtiendo esfuerzo en la búsqueda de generar el progreso que otorgue mejores posibilidades y oportunidades para elevar nuestra calidad de vida, garantizando el bienestar social y la eficiencia económica, sin transgredir el medio ambiente ni nuestros recursos naturales, fomentando el uso de insumos alternativos con criterios de sostenibilidad, incluyendo aquellos provenientes del aprovechamiento de residuos durante el proceso de producción de materiales de construcción, a fin de contribuir en la reducción de impactos ambientales y sociales generados dentro del ciclo de vida de estos, en el marco de la economía circular y en cumplimiento a los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030, para proteger el planeta, combatir el cambio climático y asegurar recursos naturales.

Cabe señalar que los criterios antes señalados tienen vigencia a partir del ejercicio **2026,** continuando su aplicabilidad hasta en tanto se emita una nueva circular que los modifique o actualice.

Para cualquier duda o aclaración, están a sus órdenes las siguientes líneas de contacto: **normatividad.semarnath@hidalgo.gob.mx** y los teléfonos **(771) 7186377, 7147536, 7133394 y 1336351** extensiones **126,194 y 199.**

Me complace aprovechar la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
Primero el Pueblo

Landy Elizabeth Santos Martínez
Directora General de Normatividad Ambiental
C.c.p. Mtra. Mónica Patricia Mixtega Trejo, Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales de Hidalgo.
Biol. Magdaleno Cervantez Bautista, Subsecretario de Política Ambiental.
Minutario.
FBM/PAT